

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2021. Se deja constancia que el diez (10) de mayo de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....30 de abril de 2021.

Fecha de estado.....03 de mayo de 2021.

Término en días para subsanar:.....5 días.

Vence término subsanar demanda.....10 de mayo de 2021.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 257
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA ROSA RODRÍGUEZ
Demandado:	JACINTO HUMBERTO VERA GONZÁLEZ
Radicado:	2021-00124

Mediante Auto Interlocutorio N.º 240 del treinta (30) de abril del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **SANDRA ROSA RODRÍGUEZ** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su hija **YORLLY YULIETH VERA RODRÍGUEZ**, en contra del señor **JACINTO HUMBERTO VERA GONZÁLEZ** en su calidad de padre de la menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma. En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **SANDRA ROSA RODRÍGUEZ**, en contra del señor **JACINTO HUMBERTO VERA GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co